RAD. No. 2023-082

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte tres (2023).

SILVIA JULIANA BECERRA NAVAS
Secretaria ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO-416-I

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que persiste el yerro advertido en cuanto al poder, por cuanto se ordenó consignar en el mismo de forma clara y expresa la persona contra la que se dirige la demanda y, se observa que se confirió para presentar demanda laboral de única instancia contra la señora LILI JULIETH MUÑOZ ORTIZ representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S, sin embargo, del escrito de demanda y subsanación se advierte que la demandada es la persona jurídica COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.

Conforme a lo dicho, en virtud del deber de interpretación de la demanda que le asiste al Juez y en aras de dar prioridad al acceso a la Administración de Justicia en garantía de la prevalencia del derecho sustancial del interesado, se dispondrá la admisión de la demanda contra COMERCIALIZADORA MUNDO IPORTADO SAS, al considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS.

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a el estudiante ROBERT ANTONIO GARCIA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.850.527, y Código Estudiantil No. 45463, estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- UCC, en los términos y condiciones del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al estudiante **ROBERT ANTONIO GARCIA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.850.527, y Código Estudiantil No. 45463, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- UCC, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **MARLON ANDRES QUIJANO PARRA** contra **COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,29 DE MAYO DE 2.023.
LA SECRETARIA AD-HOC

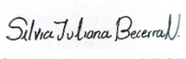

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f3870c6340e2ec34a2f7a675420b84b865c3cdd29064834733a4793460d4d**
Documento generado en 26/05/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica